

el día de la fecha estaban sometidos al régimen cinegético común, pasando los mismos a formar parte de los declarados como zona de caza controlada.

Segundo.- Los terrenos a los que se hacen mención, son los delimitados geográficamente de la siguiente forma: Sur y Este: Carretera General desde la Playa de Vueltas hasta el límite entre los términos municipales de Valle Gran Rey con Vallehermoso. Norte: límite del término municipal de Vallehermoso hasta el mar y, Oeste: línea marítimo-terrestre, con una superficie total de mil cuatrocientos ochenta y ocho hectáreas, de las cuales son autorizables para el ejercicio de la caza, mil ciento ocho hectáreas.

Tercero.- Que se dé traslado de la presente Resolución al Sr. Presidente del Consorcio de Sociedades de Cazadores de la isla de La Gomera, a los Sres. Presidentes de las diferentes Sociedades de Cazadores de la isla, al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de San Sebastián de La Gomera y a las instituciones y personas interesadas.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos procedentes, dejando constancia de todo ello en el expediente de su razón.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, o bien interponer el recurso potestativo de reposición, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que le notifico conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

San Sebastián de La Gomera, a 5 de junio de 2007.-  
El Secretario del Consejo Insular de Caza, Serafín Suárez Peña.- El Consejero Delegado, Antonio J. Trujillo Bernal.

#### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de lo Social nº 4 de Madrid**

**2509** EDICTO de 25 de mayo de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento demanda nº 685/2006.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Juan Vicente Benegas Piñas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda nº 685/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dña. Sonia Angel Álvarez, Heike Jorns, Cesáreo Martín Martínez contra la empresa Gerald Scharrer Actual Press España, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

auto 14-03-07, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gerald Scharrer y Actual Press España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Canarias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de mayo de dos mil siete.- El/la Secretario/a Judicial.

#### AUTO

En Madrid, a catorce de marzo de dos mil siete.

#### HECHOS

Primero.- Que por Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2006, se declaró la improcedencia del despido objeto de este procedimiento condenando a la empresa demandada Actual Press España, S.L. a readmitir a los actores en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido o bien a su elección a abonarles la indemnización correspondiente, así como los salarios de tramitación devengados.

Segundo.- La Sentencia dictada en este procedimiento fue notificada a la empresa demandada sin que por la misma se realizara manifestación alguna ni se ejercitara su derecho de opción dentro del plazo al efecto establecido.

Tercero.- En fecha 31 de enero de 2007 la parte actora presentó escrito solicitando la ejecución de la Sentencia al no haberse ejercitado su derecho de opción por parte de la empresa demandada dentro del plazo establecido al efecto.

Cuarto.- Convocadas las partes a la celebración de la comparecencia prevista en la Ley, tuvo lugar la misma con asistencia únicamente de la parte actora no compareciendo la parte demandada pese a estar citada en legal forma y con los apercibimientos legales, llevándose a cabo dicho acto con el resultado que obra en autos y que en aras a la brevedad se da aquí por reproducido.

Quinto.- Dña. Heike Joerns presta servicios en otra empresa desde el 11 de enero del presente año percibiendo un salario neto de 1.140 euros mensuales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 56 E.T. en el caso de declararse la improcedencia del despido deberá optar la empresa en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia por la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización correspondiente, haciéndose constar expresamente que en el caso de no optar por la readmisión o la indemnización se entiende que procede la primera.

En este caso, la empresa demandada, no ha ejercitado la opción prevenida en dicho precepto legal, por lo que la falta de opción realizada por la parte demandada, implica con arreglo a los preceptos antes citados que la empresa optaba por la readmisión, y no constando que haya tenido lugar la referida readmisión en el plazo a tal efecto previsto en el artículo 276 LPL, resulta de aplicación lo previsto en los artículos 277 y siguientes, procediendo de conformidad con el artículo 279 LPL y a la vista de la no readmisión del trabajador, declarar la extinción de la relación laboral en la fecha de la presente resolución condenando a la empresa demandada al abono a los actores de las cantidades que se reflejan a continuación en concepto de indemnización y salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta la fecha de la presente resolución, descontando para la trabajadora Dña. Heike Joerns las cantidades percibidas por su prestación de servicios en otra empresa:

Dña. Sonia Ángel Álvarez: 4.071,92 euros de indemnización y 7.396,55 euros de salarios de tramitación.

D. Cesáreo Martín Martínez: 14.705,48 euros de indemnización y 11.186,7 euros de salarios de tramitación.

Dña. Heike Jörns: 3.483,70 euros de indemnización y 10.816,4 euros de salarios de tramitación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos,

#### DISPONGO:

Que procede decretar la extinción de la relación laboral de los actores con la empresa demandada Actual Press España, S.L. en la fecha de la presente resolución por no readmisión de los trabajadores, condenando a la empresa demandada al abono a los trabajadores de las siguientes cantidades en concepto de indemnización y salarios de tramitación devengados:

Dña. Sonia Ángel Álvarez: 4.071,92 euros de indemnización y 7.396,55 euros de salarios de tramitación.

D. Cesáreo Martín Martínez: 14.705,48 euros de indemnización y 11.186,7 euros de salarios de tramitación.

Dña. Heike Jörns: 3.483,70 euros de indemnización y 10.816,4 euros de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Así por este mi Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Dña. María Isabel Saiz Areses.- El/la Magistrado-Juez.

DILIGENCIA: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L., doy fe.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.